

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de y rendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>			
<b>Ministerio de Obras Públicas</b>			
Decreto de 26 de mayo de 1950, sobre expropiación de propiedades afectadas por la construcción de obras principales de pantanos, saltos de agua, etc.....	605	Dirección General de Puertos y Señales Marítimas .....	607
<b>Anuncios Oficiales</b>		Juzgado municipal número uno de Santander	608
Recaudación de Contribuciones de la zona de Potes .....	606	Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander.....	608
<b>Anuncios de Subastas</b>		Junta administrativa de Renedo de Piélagos...	608
Ayuntamiento de Santander .....	607	<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales.....	609
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Penagos, Cabezón de la Sal, Corvera de Toranzo, Camaleño y Ampuero	612

## "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### DECRETO

Las vigentes disposiciones para la expropiación forzosa por causas de utilidad pública autorizan a que por conveniencia de cualquiera de las partes—propietarios, Estado o, en su caso, concesionarios—, se acuerde enajenar la totalidad de una finca, aunque no precise ocupar con la respectiva obra más que una parte de ella y asimismo establecen la forma y condiciones en que podrán revertir a sus primitivos dueños las parcelas sobrantes; pero la legislación básica no pudo prever de modo explícito, por la época en que fué promulgada, el modo de remediar los perjuicios que para determinadas propiedades representa el establecimiento de una obra hidráulica, que por inundar u ocupar grandes ex-

tensiones de terrenos, cubre o aísla los pueblos, varía los trazados de ferrocarriles y carreteras y, en resumen, modifica radicalmente las características geográficas de una extensa comarca.

Por la complejidad del problema y la necesidad de apreciarlo en todos sus aspectos humanos, económicos y sociales, que, a su vez, dependen de circunstancias puramente locales, no existe en el presente posibilidad de compensar justa y equitativamente los perjuicios que puede ocasionar la construcción de una obra hidráulica en la zona de ocupación del sistema fundamental de la misma, más que sobre la base de una disposición especial para cada caso, y así se procedió para el pantano del Ebro. Pero ante la conveniencia de limitar las particularidades, en cuanto éstas no sean estrictamente indispensables, precisa deslindar todo aquello que a plena satisfacción del que se siente perjudicado, porque aceptarlo dependa de su voluntad, pueda ser resuelto con carácter general, sin alterar el espíritu ni los funda-

mentos de la Ley de Expropiación vigente y mediante las normas reglamentarias de aplicación de la misma.

Y en atención a que las reclamaciones por los referidos conceptos son cada día más numerosas, como consecuencia del mayor número de aprovechamientos hidráulicos en curso de ejecución, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las propiedades que sean afectadas por la construcción de las obras principales de un pantano o de un salto de agua, o por las previas, accesorias o complementarias de las mismas en condiciones que alteren las modalidades del uso o aprovechamiento de las fincas por quedar en parte inundadas; o resulten dificultadas o interrumpidas en sus medios habituales de comunicación con poblado o con caminos de servicio público o con el albergue de sus dueños cuando ellos mismos sean los que directamente las cultiven, exploten o habiten; o éstos acrediten que por causas inherentes o derivadas del establecimiento de las referidas obras resultan perjudicadas, a juicio de la administración, en cualquier otro aspecto, podrán ser comprendidas en las expropiaciones correspondientes al término municipal a que pertenezcan, con arreglo a la Ley de diez de enero de mil ochocientos setenta y nueve y a la de urgencia de siete de octubre de mil novecientos treinta y tres e incluidos la totalidad de los gastos que ello represente en el coste efectivo del respectivo aprovechamiento hidráulico, a los efectos de la Ley de siete de julio de mil novecientos once y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo segundo.—Los expedientes de expropiación a que se refiere el presente Decreto únicamente podrán iniciarse a solicitud de los dueños, que deberá ser presentada en la respectiva Confederación Hidrográfica o Servicio Hidráulico dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de la publicación del anuncio, que prescribe el artículo veintitrés del Reglamento de

trece de junio de mil ochocientos setenta y nueve para el cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación forzosa.

La resolución, previa audiencia del reclamante e informe de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en cuya tramitación deberá justificarse la imposibilidad de compensar el perjuicio por otro procedimiento de coste más reducido, corresponderá al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas; y en cuanto ésta sea favorable, continuará el expediente de expropiación en la forma reglamentaria.

Artículo tercero.—En todas las concesiones de aprovechamientos hidráulicos que en lo sucesivo se otorguen por el Ministerio de Obras Públicas, así como en las ampliaciones o rehabilitaciones de las anteriormente autorizadas, se hará constar en forma explícita la obligación del cumplimiento de este Decreto por parte del concesionario y a sus expensas, en las condiciones que preceptúa el artículo segundo.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las órdenes oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para todas las obras que, por estar en período de construcción, hayan sido ya publicadas las relaciones a que se refiere el artículo segundo, se entenderá concedido, con carácter excepcional, un plazo de noventa días, contados desde la fecha de inserción de este Decreto en el "Boletín Oficial del Estado", dentro de cuyo período de tiempo los propietarios que se consideren comprendidos en el artículo primero podrán acogerse a los beneficios del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 8 de junio de 1950) 995

## ANUNCIOS OFICIALES

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE POTES

#### Concurso libre para cubrir vacante de auxiliar de Contribuciones en dicha Zona

Vacante a cubrir.—Grupo primero.—Auxiliar de tercera.—Segunda Zona Geográfica en relación con el cargo E.—Artículo 30.

#### Retribución fija por jornada

Artículo 31. Sueldo por jornada completa, 635 por 12, igual 7.620 pesetas.

Artículo 32. Bonificación por años de servicios.—Tendrá, además, derecho a quinquenios del 5 por 100 del sueldo base que disfrute, sin que pueda exigirse más de seis, computables en cada categoría.

En el caso de llevar la representación del recaudador, tendrá una

gratificación del 20 por 100 del sueldo que disfrute el auxiliar a sueldo fijo de mayor categoría de la Zona.

#### Otras percepciones

Artículo 34. Gratificaciones.—Paga de Navidad, 635 pesetas; media de 18 de julio, 315,50.

Artículo 35. Plus de cargas familiares, 10 por 100, 762 pesetas. Total, 9.334,50 pesetas.

Los impuestos sociales del 15,90 por 100 serán de aplicación de acuerdo con la ley.

Artículo 20. El nombramiento tendrá el carácter de provisional, teniendo un período de prueba de cinco meses; durante este período, tanto el recaudador como el empleado podrán, respectivamente, proceder a la rescisión, o desistir de la prueba, sin necesidad de previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador percibirá, durante el período de prueba, la remuneración correspondiente a la labor realizada.

Transcurrido el período de prueba, quedará formalizada la admisión, y el empleado tendrá el carácter de fijo.

Artículo 23. Fianza.—Será de 12.000 pesetas, afecta al caso de alcance en la relación exclusiva entre el recaudador y el auxiliar.

Artículo 45. Horario.—Será de ocho horas, distribuidas por la mañana y tarde de acuerdo con la Ley de 1 de julio de 1931.

Artículo 46. Horas extraordinarias.—Todo trabajo realizado por el auxiliar fuera del horario establecido y contratado se abonará por el recaudador de los recargos legales, siendo obligatorio el trabajar cuantas horas extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento del servicio y que

eventualmente pudieran ser requeridas para el cumplimiento de órdenes de la Delegación de Hacienda.

Artículo 40. Las salidas y dietas serán de cuenta del recaudador.

Será de aplicación cuanto se determina sobre descansos, vacaciones, permisos y excedencias.

Asimismo, lo que dice el capítulo X en cuanto a premios, faltas y sanciones.

Las instancias se dirigirán al señor recaudador de la Zona de Potes, acompañando los documentos siguientes:

- a) Certificado de penales.
- b) Certificado de buena conducta.
- c) Certificación médica de no padecer imposibilidad física o enfermedad contagiosa.

Las instancias, debidamente reintegradas, además de estos documentos, acompañarán los que de acuerdo con las leyes sean tenidos en cuenta como méritos, tales como: los que acrediten la condición de caballero mutilado, ex combatiente, ser padre de familia numerosa.

El plazo de admisión de instancias será de un mes, a partir de la publicación del presente concurso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, la fecha para la realización de la prueba de aptitud será el día 26 de julio.

La prueba de aptitud consistirá en un examen escrito sobre las siguientes materias, disponiendo los concursantes de dos horas para su realización:

Cultura general, nociones de Contabilidad, resolución de problemas de Aritmética, idea general del Estatuto de Recaudación y de los organismos centrales y provinciales que componen el Ministerio de Hacienda, Mecanografía y calculadoras y, como mérito, Taquigrafía.

Una vez resuelto el concurso, y de acuerdo con el artículo 32, párrafo segundo, del Estatuto de Recaudación, se dará cuenta al señor tesorero de Hacienda, para su publicación y provisión del carnet necesario, para conocimiento de las autoridades.

Potes, 15 de junio de 1950.—El recaudador de las contribuciones de la Zona de Potes, José Alvarez.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER FERIAS DE SANTIAGO

#### Subasta

La subasta, por lo que respecta a casetas, carruseles, puestos, etc., tendrá lugar en el Salón de Actos del Palacio municipal, a las diez horas del día 5 del próximo mes de julio, y la correspondiente al situado de los circos, a las doce horas del día 8 del citado mes.

Las condiciones que han de regular dichos actos de subasta, se hallan de manifiesto en el Negociado de Festejos.

Santander 10 de junio de 1950.—  
El alcalde, Manuel González Mesones. 1005

Derechos de inserción: 77 ptas.

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

#### Puertos

En virtud de lo dispuesto por Orden de 10 de junio de 1950, esta Dirección General ha señalado el día 19 del próximo mes de julio, a las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de "dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa", en el puerto de Santander, provincia de Santander, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y tres millones quinientas noventa y siete mil doscientas treinta y cinco pesetas con noventa y siete céntimos (43.597.235,97 pesetas).

La licitación se celebrará, en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, des-

de el día de la fecha hasta las trece horas del día 15 de julio de 1950, y en la Jefatura de Obras Públicas de Santander, en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,70 pesetas), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido, del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de doscientas noventa y siete mil novecientas ochenta y seis pesetas con dieciocho céntimos (pesetas 297.986,18), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

- 1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.
- 2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.
- 3.º Tratándose de empresas, compañías o sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el cónsul de esa nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución Industrial o de Utilidades.

5.º Cuantos otros documentos

se requieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 10 de junio de 1950.  
El director general, Luis M. de Vidales. 994

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., clase ..., tarifa ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... de ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de "dragado general de la canal de navegación desde el fondeadero de los Mártires hasta el de la Osa", en el puerto de Santander, provincia de Santander, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 669 pts.

#### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado

se tramita ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil, seguido a instancia de "Hijos de Pedro Pereda" contra don Venancio Díaz Borbolla, ambos de esta ciudad, sobre pago de pesetas, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y precio de mil quinientas pesetas, lo siguiente:

Un aparato de radio, marca "Wigwen", de seis lámparas, en uso.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, el día siete de julio, a las doce de la mañana; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deben consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor efectivo del inmueble embargado, sin cuyo requisito no serán admitidos y, que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a quince de junio de mil novecientos cincuenta. El juez municipal, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, José María Hernández Cano.

Derechos de inserción: 157 pts.

—o—

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, y a instancia del procurador señor Lombra, se sigue procedimiento judicial sumario, al amparo de lo prevenido en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria y en representación de don Laureano Gutiérrez López, contra la porción de finca que luego se describirá, hipotecada por don Gerardo Cabrero Ruiz, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de veintitrés mil pesetas, en que fué valuada tal porción de finca, cuya descripción es la siguiente:

El piso segundo de la derecha según se entra en el portal, o del Oeste, de una casa de vecindad de dobles habitaciones, o sea con derecha e izquierda, en la calle de Calzadas Altas, de esta ciudad de Santander, señalada con el núm. antiguo y 77 moderno de población, con patio o te-

rreno correspondiente a dicha casa, que se halla enclavado a su espalda, al lado Sur de la misma; consta toda la casa de almacenes o plantas bajas, dos pisos primeros, dos segundos y bohardillas habitables; mide en su totalidad trece metros treinta y siete centímetros de frente, por diez metros cincuenta y ocho centímetros de fondo, y patio enclavado a su espalda, al lado Sur, que se halla destinado a servicio de la casa, mide tres metros noventa centímetros de ancho, por trece metros treinta y siete centímetros de largo. Linda la casa y patio: frente, al Norte por donde tiene su entrada, con la calle de su situación; derecha entrando, al Oeste, con la casa número 67, de doña Felicidad Castillo; izquierda, al Este, con terreno de servidumbre, y espalda, al Sur, finca de herederos de don José María Montalbán, hoy prado cerrado de esta pertenencia.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día veintidos del próximo mes de julio, a las once horas, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de veintitrés mil pesetas, que sirve de precio para aquélla; que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta de mencionado artículo 131, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta.—El juez Aurelio de Llano.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 365 pts.

—o—

#### JUNTA ADMINISTRATIVA DE RENEDE DE PIELAGOS

Anuncio de subasta

Por acuerdo de la Junta adminis-

trativa se anuncia la celebración de subasta pública, que tendrá lugar al día siguiente de haber transcurrido veinte hábiles de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para las obras de captación y conducción de aguas de un lavadero y abrevadero en esta localidad de Renedo, bajo la tasación de veintisiete mil ciento dos pesetas sesenta y un céntimos (27.102,61), con arreglo al proyecto y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta administrativa, durante las horas de oficina, y en la cual se admitirán proposiciones has las doce horas del día anterior a la subasta.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones vigentes para los contratos municipales, y las proposiciones deberán extenderse en papel reintegrado con póliza de 4,70 pesetas.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del concurrente, y otro conteniendo la propuesta económica de la obra.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa el haber constituido, bien en Arcas municipales o vecinales o en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Junta administrativa, la fanza provisional de mil trescientas cincuenta y cinco pesetas trece céntimos (1.355,13).

La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de Piélagos, a la hora de las doce de la mañana del día de la subasta.

El modelo de proposición será el siguiente:

"D..., vecino de... en nombre..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número..., de fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta para la captación y conducción de aguas a un lavadero y abrevadero en esta localidad de Renedo de Piélagos, se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de..., pesetas ...céntimos (en letra), igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en esta localidad de Renedo de Piélagos, conforme a lo establecido en las entidades para ello competentes.—Renedo de Piélagos a... de... de 1950. (Firmado)".

Piélagos, 14 de junio de 1950.—El presidente de la Junta vecinal, José Pila.

1004

Derechos de inserción: 297 ptas.

## ADMÓN. DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a quince de junio de mil novecientos cincuenta. El señor don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Gabriela Dreyfus Humbert, mayor de edad, casada y con licencia marital de su esposo y vecina de París, representada por el procurador don José María Mezquida Montero y dirigida por el letrado licenciado don José Aparicio Hoyos; y de la otra, como demandados, don Pedro González Moro, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigido por el letrado licenciado don Pedro Rodríguez-Parets; don Viriato Camus Pérez, mayor de edad, casado, sastre y de esta vecindad, y la herencia yacente de don Francisco Irimia Balaguer, quienes fueren sus herederos, causahabientes y las personas desconocidas e inciertas que tuvieren interés en la misma, declarados estos últimos en rebeldía en estas actuaciones, que se siguen a fin de que se reconozca y declare: a) ser simulados e inexistentes sin valor legal ni efecto alguno el documento privado de fecha 2 de febrero de 1938, por el que don Francisco Irimia Balaguer vendió a don Viriato Camus un solar de dos mil metros cuadrados al Este del lote número 12 de la zona de Maliaño, una parte del cual in-

vade la parte del lote número 11, propiedad de la señora doña Gabriela Dreyfus; como, igualmente, la escritura pública de fecha 26 de febrero de 1943, otorgada ante el notario de esta ciudad don José Mariano Llorente, por la que don Viriato Camus vendió a don Pedro González Moro referido solar, en unión de otro y de una casita, acción que se ejercita en cuanto a que por dichos documentos ha sido objeto de venta una porción de referido lote número 11; b) la nulidad y cancelación de la inscripción de la finca registrada a nombre de don Pedro González Moro, en este Registro de la Propiedad, al libro 36, de este Ayuntamiento, folio 131, finca número 1.734; c) el derecho preferente de propiedad que a la demandante asiste sobre el lote número 11, particularmente en cuanto a la parte Oeste del mismo invadida y ocupada por don Pedro González Moro, la que se reivindica, a fin de que la deje a la libre disposición de doña Gabriela Dreyfus; y

Fallo: Que, desestimando la excepción perentoria de falta de acción alegada por el demandado don Pedro González Moro, y resolviendo sobre la cuestión principal, debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda origen de este procedimiento, interpuesto por doña Gabriela Dreyfus Humbert, contra aquél, don Viriato Camus Pérez y la herencia yacente de don Francisco Irimia Balaguer, quienes fueren sus herederos, causahabientes y las personas desconocidas e inciertas que tuvieren interés en la misma, y en su virtud, absuelvo de ella a expresados demandados; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.

Así, por esta mi sentencia, que, de no instarse por la parte actora dentro del término de tercero día su notificación personal a los demandados rebeldes, lo será a medio de edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Aurelio de Llano Garrido." (Rubricado.)

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la dictó.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, con el fin

de que se lleve a cabo la notificación de aludida sentencia a los demandados declarados en rebeldía, se expide el presente, en Santander a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta.—El juez, Aurelio de Llano Garrido.—El secretario, Pablo Fuerte.

Derechos de inserción: 529 ptas.

—o—

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José María Hernanz Cano, secretario del Juzgado municipal número uno de Santander,

Certifico: Que en proceso de cognición que luego se dirá, ha recaído la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son de tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de junio de mil novecientos cincuenta, el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno, habiendo visto y oído los precedentes autos proceso de cognición, seguido a instancia de doña Consuelo Marquina Alonso, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Martín Fernández Puente, vecinos de esta ciudad, contra don Miguel Ríos Cubría, mayor de edad, en la actualidad ausente en ignorado paradero, y doña Elvira Arche Bolado, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y de esta vecindad, sobre resolución y extinción de contrato de arrendamiento del piso segundo de la casa número 3, de la calle de Peñas Redondas, de esta capital, y

Fallo.—Que desestimando la demanda, debo declarar y declaro prorrogado y vigente indefinidamente, a voluntad del locatario el negocio de arrendamiento discutido en este juicio, en tanto no surja obstáculo a la prórroga legal que, en forma, dé lugar a una negativa legítima a su prórroga necesaria, condenando a doña Consuelo Marquina Alonso, al pago de todas las costas causadas en este proceso.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado don Miguel Ríos Cubría, ausente en ignorado paradero, expido la presente, visada por su señoría, en Santander a doce de junio de mil novecientos cincuenta.—José

María Hernanz Cano.—Visto bueno, el juez municipal, José Balboa.

Derechos de inserción: 225 ptas.

—o—

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Manuel Gómez Gorrochategui ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de 1 de marzo pasado, por el que se destituyó al demandante de su cargo de vigilante de arbitrios.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la administración.

Dado en Santander a 2 de junio de 1950.—Adolfo Sánchez de Movellán. 970

—o—

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Julián Valdés Zamora ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Santander, de 15 marzo último, que desestimó la petición del recurrente, de equipararse a los demás empleados subalternos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la administración.

Dado en Santander a 13 de mayo de 1950.—Adolfo Sánchez de Movellán. 971

—o—

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don Jesús Ruiz Gutiérrez, abogado, en nombre de Inmobiliaria Montañesa, S. A. ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de 21 de febrero último,

sobre incremento de valor de terrenos.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la administración.

Dado en Santander a 20 de mayo de 1950.—Adolfo Sánchez de Movellán. 972

—o—

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por don José G. Marañón, procurador, en nombre de don Leopoldo Gutiérrez Barréda, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, 12 de mayo actual, que desestimó la reposición interpuesta por el recurrente sobre apertura de un terreno de su propiedad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia su interposición en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quieran coadyuvar en él, con la administración.

Dado en Santander a 31 de mayo de 1950.—Emilio de Macho-Quevedo. 973

—o—

Marcelo Calzada Fernández, de 29 años, jornalero, hijo de Marcelino y Ana, natural de Comillas (Santander) y últimamente vecino de Barcelona, calle Conde de Asalto, número 18, segundo, hoy en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, a constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de fecha 13 de febrero de 1945, en causa número 14 de 1945, del Juzgado de instrucción número uno, decano de San Sebastián y su partido, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido sea ingresado en prisión, a disposición de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta capital.

Dado en San Sebastián a catorce

de junio de mil novecientos cincuenta.—El juez, Valeriano Valiente.—El secretario, Miguel Alvarez. 997

—o—

Felipe López González, hijo de Nemesio y de Francisca, natural de Luena (Santander), soltero, de profesión labrador, de 23 años de edad, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano y últimamente cumpliendo el servicio militar en el Destacamento de Artillería de Ribaforada (Navarra).

Comparecerá en el término de veinte días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" ante el juez instructor de la plaza de Logroño, don Severino Valgañón Miguel, al que se le sigue causa ordinaria número 196 de 1950, por deserción; de no hacerlo será declarado rebelde, rogando a las autoridades procedan a la busca y captura del mismo, y el que quedará a disposición del Juzgado militar de jefes y oficiales, de la plaza de Logroño.

Logroño, 14 de junio de 1950.—El comandante juez instructor, Severino Valgañón. 996

—o—

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE REINOSA

Don Antonio de Avendaño Porrúa, juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 56 de 1950, sobre muerte de Celestina Díez Rábago, vecina que fué de Serna, del Ayuntamiento de Campóo de Suso, de este partido judicial, de cuarenta y cinco años, soltera, sus labores, hija de Teresa, natural de La Hoz, de dicho Ayuntamiento, que falleció el día veintiuno de mayo pasado, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como los familiares que la misma pueda tener, habiéndose acordado llamar por medio del presente a los familiares de la misma, a fin de que en el término de quince días, comparezcan en este Juzgado, a fin de ser oídos en declaración y ofrecerles el procedimiento del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con el apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reinosa a trece de junio de mil novecientos cincuenta.—El

juez de instrucción, Antonio de Avendaño. 999

Derechos de inserción: 137 plas.

—o—

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a Francisco Sección Fernández, de 45 años, casado, hijo de Rosendo y Saturnina, vecino que fué de Renedo de Piélagos, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, contados a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de ejecución de la resolución dictada contra el mismo en el expediente 15.603.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial, proceda a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en el caso de ser habido.

Santander, 3 de junio de 1950.—El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 975

—o—

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Cita y emplaza a don Julián Díaz Díaz, vecino que fué de Róiz, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de entrega de resguardo oficial de multa en el expediente instruido al mismo, con el número 69.922. Exhorto número 1.830.

Santander, 6 de junio de 1950.—El fiscal provincial, P. D., el secretario (ilegible). 976

—o—

Juan Fernández Ayala (a) Juanín, nacido el 25 de noviembre de 1917, natural de Potes, hijo de José y de Paula, de estado soltero, profesión jornalero, vecindado últimamente en Vega de Liébana (Santander), estatura alta, delgado y pelo negro; y Hermenegildo Campo Campillo (a) Gildo, nacido el día 8 de diciembre de 1909, en Tresviso (Santander), donde residía últimamente, soltero, hijo de José y Enriqueta, comparecerán en el término de diez días ante don Mauricio Pardos Aguinaga, comandante de Infantería y juez militar especial, con despacho en la calle de Tantín, número 14 bajo, de esta capital, para responder a los cargos que contra ellos resulten en el sumario número 173 del presente año, bajo apercibimiento de ser de-

clarados rebeldes, por resultar supuestos autores del delito de secuestro y amenazas de muerte.

Santander, 7 de junio de 1950.—El comandante juez militar especial, Mauricio Pardos Aguinaga. 977

—o—

José Luis Sánchez Reigadas, de 18 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Marcos y de María del Sagrario, natural de Santander, domiciliado últimamente en Peñacastillo, procesado en el sumario número 149 de 1948, por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número uno, sito en Calvo Sotelo, 6, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Así, bien, ruego y encargo a toda clase de autoridades procedan a la busca, captura y conducción a esta prisión a referido procesado, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la prisión de esta ciudad.

978

—o—

Por la presente se cita a Manuel Jiménez Pérez y María Juana Hoyos Bedoya, vecinos que fueron últimamente de Santander, calle de Viñas número 3, piso tercero y cuyo paradero actual se ignora, para que el día seis del próximo mes de julio y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la ilustrísima Audiencia provincial de Burgos, a fin de asistir a las sesiones de juicio oral que se celebrarán dimanantes del sumario seguido en este Juzgado con el número 101 de 1948, sobre hurto.

Villarcayo, 5 de junio de 1950.—El secretario judicial, Angel Sáiz.

979

—o—

Don Alfonso Baena Fernández, magistrado, juez de instrucción número tres de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alfonso Barrabino García, hijo de Domingo y de María, de 37 años de edad, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de Málaga, en Cruz Verde, 25, de ocupación pintor, cuyo actual para-

dero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y del Estado, comparezca en el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de robo, sumario número 120 de 1941, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado de instrucción expresado.

Dado en Málaga a 31 de mayo de 1950.—El juez, Alfonso Baena.—El secretario (ilegible). 980

Don Luis Gil de Arévalo, fiscal provincial de Tasas de Santander, cita y emplaza a María Fernández Fernández, vecina que fué de esta capital, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de resolución dictada por el ilustrísimo señor fiscal provincial de Tasas de Palencia, en el expediente instruido contra la misma, con el número 15.636, exhorto número 2.402.

Santander, 9 de junio de 1950.—El fiscal provincial, Luis Gil de Arévalo. 984

## ADMÓN. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

Por esta Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 del corriente mes, se aprobó, por unanimidad, el presupuesto extraordinario número 2, exponiéndose al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con los documentos anexos reglamentarios, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que procedan, por las personas que tengan interés, conforme dispone el artículo 243 y concordantes del Reglamento provisional de las Haciendas Locales.

Lo que se publica para general conocimiento.

Penagos, 9 de junio de 1950.—El alcalde, F. Navedo. 988

### AYUNTAMIENTO DE CABEZON DE LA SAL

#### Anuncio

Por el Ayuntamiento pleno de este Municipio, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual, se acordó proceder a la provisión en propiedad, mediante oposición, de la plaza de auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 4.800 pesetas, entre los aspirantes de ambos sexos que reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español y haber cumplido los dieciocho años, sin exceder de treinta y cinco.

b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del cargo.

c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

d) Ser persona de indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste.

Los ejercicios de la oposición serán dos, uno oral y otro escrito.

El ejercicio oral teórico consistirá en contestar, en el plazo máximo de treinta minutos, tres temas sacados a la suerte del programa comprendido en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939, con las oportunas adaptaciones.

El ejercicio escrito práctico se dividirá en tres partes: „

Primera.—Mecanografía.

Segunda.—Escritura al dictado, ortografía, operaciones aritméticas relacionadas con las cuatro reglas y redacción de un oficio o documento.

Tercera.—Taquigrafía, con carácter meramente voluntario, y como mérito especial de los aspirantes, así como para casos de empate en la puntuación o de mejora de puesto en la lista definitiva que con la propuesta formule el Tribunal.

Las instancias y demás documentos, entre los que constará el justificativo de haber cumplido el Servicio Social las mujeres, debidamente reintegrados, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de un mes a contar, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y los ejercicios de oposición se realizarán una vez transcurridos tres meses desde la citada publicación.

La composición del Tribunal y el día y hora que hayan de realizarse

los ejercicios, que tendrán lugar en esta Consistorial, se dará a conocer en su día por edictos publicados en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento, y los concursantes serán avisados previamente a domicilio.

Cabezón de la Sal a 7 de junio de 1950.—El alcalde en funciones, M. Alonso. 966

Derechos de inserción: 293 ptas.

### AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Acordada por este Ayuntamiento propuesta de suplemento de crédito, con cargo al superávit de la cuenta general del ejercicio de 1949, se halla expuesto al público el expediente, por plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamaciones, de conformidad con el artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Corvera de Toranzo a 7 de junio de 1950.—El alcalde, Manuel F. Caballero. 989

### AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

Por el presente y en virtud de lo acordado por la Corporación, se hace saber que ha sido formada la liquidación-cuenta del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1949, y que por plazo de quince días puede ser examinada y formular las reclamaciones oportunas, para lo cual se halla dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas hábiles.

Camaleño, 7 de junio de 1950.—El alcalde, E. Gómez. 1000

### AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

A los efectos de examen y reclamación, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el expediente de habilitación y suplemento de créditos para atender al pago de diferentes cantidades, por medio de superávit del año anterior, según dispone el artículo 236 de la Ordenación Provisional de las Haciendas locales.

Ampuero, 15 de junio de 1950.—El alcalde, F. Camino. 1003